



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CINCO (5) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., fecha ut infra (en firma electrónica).

| | |
|----------------------------------|--|
| Radicado No. | 08001333300520240011200 |
| Medio de Control o Acción | Acción de Tutela |
| Demandante | LAURA VANESSA NÚÑEZ ÁLVAREZ |
| Demandados | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL |
| Juez | Dr. NÉSTOR ARMANDO DE LEÓN LLANOS |

Visto el anterior informe secretarial, y por cumplir con los requisitos formales exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida en nombre propio por la señora LAURA VANESSA NUÑEZ ALVAREZ, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la denunciada violación de sus derechos constitucionales fundamentales de Debido Proceso, Trabajo, “*acceso a cargos públicos, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, prevención del perjuicio irremediable, así como los demás que se puedan inferir.*”.

SEGUNDO: Notifíquese a los señores Representantes Legales del **Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario (INPEC) y la Comisión Nacional Del Servicio Civil** y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación del presente auto, la admisión de la presente Acción de Tutela. Hágaseles entrega de la copia del libelo respectivo, para que se pronuncien en relación a los hechos que relaciona la accionante en sustento de la reclamación.

TERCERO: Solicítese a los notificados accionados, que dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan un informe claro, completo y detallado sobre los hechos y circunstancias que motivan el ejercicio de la presente acción. Deberán aportar los antecedentes y/o expediente administrativo respectivo y todas las pruebas que reposen en su poder, e indicar de manera precisa cuál es el estado actual de la situación planteada por la actora. Dentro del mismo término podrá ejercer su derecho de defensa.

La omisión injustificada en enviar las pruebas acarreará responsabilidad, sin perjuicio de la presunción de veracidad prescrita en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 para la eventualidad de que no se rinda el informe solicitado.

CUARTO: Notifíquese a los integrantes de la lista de elegibles Resolución No. 7198 del 10 de marzo de 2024, al cargo de OPEC No. 169835, denominado Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13, dentro del Proceso de selección No. 1357

RADICADO No. 08-001-33-33-005-2024-00112-00

MEDIO DE CONTROL: Acción de Tutela

DEMANDANTE: Laura Vanessa Núñez Álvarez

DEMANDADO: INPEC y CNSC

de 2019 “INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO”, a través del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario (INPEC) y la Comisión Nacional Del Servicio Civil, así como también a quienes a la fecha ocupen cargos vacantes de la denominación antes en comento.

Para lo anterior, los respectivos representantes legales de las accionadas deberán:

- A) Remitir, a cada buzón de correo electrónico (E-MAIL) o dirección física reportada por los concursantes, copia del presente auto admisorio de tutela y de la demanda con sus anexos; para que, si a bien lo tienen, se hagan parte al interior del presente trámite tuitivo.
- B) También deberán publicar la admisión de la presente tutela en los sitios Web de las entidades o sus micro sitios web dedicados al Concurso de méritos.

Las constancias de los respectivos envíos y/o publicaciones deberán ser allegada al presente expediente, dentro del término otorgado en el ordinal **TERCERO** del presente proveído.

QUINTO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, publicar la admisión de la presente tutela y la respectiva demanda, en el link correspondiente, de sus respectivas páginas web, dedicado a los participantes en el concurso llevado a cabo en el Proceso de selección No. 1357 de 2019 “INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO”.

La constancia del respectivo envío ordenado en el numeral anterior, y de la publicación en la página web, deberá ser allegada al proceso dentro del término otorgado en el numeral **TERCERO** del presente proveído.

SEXTO: Los memoriales y comunicaciones dirigidos al presente proceso, en esta instancia, deben enviarse a través de los canales digitales que disponga el Consejo Superior de la Judicatura y/o al buzón de correo electrónico institucional de este juzgado: recepcionadm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que, para una adecuada y eficiente gestión documental; serán tenidos como **NO presentados** los memoriales y documentos enviados a un buzón de correo distinto al indicado precedentemente.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nestor Armando De Leon Llanos

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9020ed91e934dc978f71cf5ba9b06a08f56c480a8eae736b7f6a6f0dde39a5e3**

Documento generado en 06/06/2024 02:44:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>